



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 12,0728 hectáreas en la finca La Copa", en el término municipal de Logrosán (Cáceres), cuyo promotor es D. Fernando Sanz Cerro. Expte.: IA17/01665. (2019060743)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 12,0728 hectáreas en la finca La Copa, cuyo promotor es D. Fernando Sanz Cerro, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartados d y e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación de una superficie en la que actualmente vegeta una forestación de encinas (*Quercus ilex*) de 23 años de edad, hacia una plantación de olivar en regadío e instalación de sistema de riego por goteo, en una superficie de 12,0728 hectáreas, en el recinto 2 de la parcela 10 del polígono 20, del término municipal de Logrosán.

Según el documento ambiental se pretende mejorar la rentabilidad de la finca, ya que en la actualidad se indica que el único aprovechamiento que se puede llevar a cabo es el de pastos. Como la propiedad no se dedica a la ganadería, la única opción sería el arrendamiento o el abandono. Por eso se justifica la implantación de un cultivo agrícola, eligiendo el olivar en regadío frente a otros posibles cultivos, al lindar la superficie solicitada con otro recinto de la misma propiedad en el que actualmente se cultiva un olivar. Además, se justifica la puesta en riego al indicar que los terrenos se encuentran dentro de la zona oficial de riego de la Zona Centro de Extremadura, como solución a la limitación de productividad, limitaciones climáticas (fundamentalmente pluviométricas) y como estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.



Como se desprende de las justificaciones aportadas, ninguna de ellas se basa en valores ambientales para la elección de la alternativa seleccionada, considerando casi de manera exclusiva las razones de índole económico.

El promotor del proyecto es D. Fernando Sanz Cerro y el órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través de su Servicio de Producción Agraria.

2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Servicio de Ayudas Complementarias	X
Ayuntamiento de Logrosán	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa, conforme a lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, que la superficie objeto de la transformación se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" (ES0000408), dentro de una Zona de Interés (ZI), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura). Además, indica la existencia de una serie de valores ambientales, principalmente faunísticos, en la zona de actuación y sus alrededores. Concluye informando negativamente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o a hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.
- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Logrosán.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que el cauce del río Cubilar discurre a unos 190 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Por otro lado, informa que la zona de actuación se encuentra dentro del perímetro recogido en el Real Decreto 585/2014, de 4 julio, por el que se reduce el perímetro de riego del Sector III de la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres). Además, recoge que en la documentación aportada por el promotor se indica que las necesidades hídricas estimadas de la plantación de olivar que se pretende instalar tras el cambio de uso ascienden a 2.500 m³/ha/año, lo que equivaldría a unos 30.000 m³/año para el total de la superficie, indicándose además que el agua provendrá del Canal de las Dehesas. Si bien la zona de actuación se encuentra excluida de la zona de riego del Sector III de la Zona regable Centro, existe una autorización para derivar con carácter provisional y a título precario del canal de las Dehesas para el riego, entre otras, de la parcela 10 del polígono 20, del término municipal de Logrosán. Por último, se informa que la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
- El Servicio de Ayudas Complementarias informa que el proyecto de referencia afecta a un antiguo expediente de forestación de tierras agrarias, aprobando mediante Resolu-



ción de 12 de enero de 1995 la forestación de 11,25 hectáreas en el recinto 2 de la parcela 10 del polígono 20 en la finca "Las Copas del Rincón" del término municipal de Logrosán, consistiendo en la implantación de una forestación de encinas (*Quercus ilex*) con una densidad de 500 pies/ha y un marco de plantación de 5x4 metros, certificándose con fecha 11 de diciembre de 1995 los trabajos realizados conforme a la Resolución aprobatoria. Con fecha 17 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, un escrito del titular del expediente de forestación, por el que se solicita el aprovechamiento ganadero de manera controlada de la superficie forestada de la finca "Las Copas del Rincón" y en el que se expresa que renuncia a las primas compensatorias pendientes correspondientes a dicho expediente de forestación, emitiéndose con fecha 11 de marzo de 2011, Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo a tal solicitud y por tanto procediendo a la anulación del expediente. Por último, se indica que desde la fecha de anulación del expediente de forestación, no existe control sobre la parcela de referencia, al no existir compromiso de ayuda a forestación.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la finca "Las Copas del Rincón" ha sido objeto de un expediente de Ayudas al amparo del Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales. Informa sobre el desarrollo del expediente de forestación, tal y como se ha recogido en el párrafo anterior. Además, indica que la superficie forestada ha adquirido la consideración de terreno forestal según el artículo 230 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y que la superficie se encuentra incluida en la Zona Regable Centro de Extremadura, lo que lleva implícito la condición de Regadío. Por último, concluye que la superficie fue objeto de ayudas para el cambio de uso agrícola a forestal, por lo que no se considera razonable la transformación solicitada en el proyecto de referencia y se emite informe desfavorable para la actuación solicitada desde el punto de vista forestal.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

La zona de actuación consiste en una superficie continua de 12,0728 hectáreas, cuyo uso actual es el forestal, presentando una forestación de encinas (*Quercus ilex*) de 23

años de edad, en un marco de plantación de 10x4 metros y una densidad de 250 plantas por hectárea (unos 3.000 ejemplares en toda la superficie), presentando tamaños variables (entre 2 y 5 metros de altura y entre 10 y 20 centímetros de diámetro) y un buen estado fitosanitario en general.

La superficie de actuación se restringe al recinto 2 de la parcela 10 del polígono 20 del término municipal de Logrosán, cuyo uso actual según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) es forestal.

El acceso a la zona de actuación es a través de un camino que parte de la carretera EX-116, a la altura del pK 13+700, tomando el denominado Camino de Valverde en dirección sur durante unos 2 kilómetros.

El proyecto de referencia consiste en realizar un cambio de uso de suelo forestal a un cultivo agrícola de olivar en regadío. Para ello, se propone la corta de las encinas existentes, arranque de raíces y limpieza mecanizada del resto de vegetación existente. Posteriormente se plantea la nivelación del terreno y la instalación del sistema de riego por goteo, ejecutando las zanjas donde se ubicarán las tuberías de riego y las arquetas necesarias para su correcto funcionamiento. Posteriormente se realiza una preparación del terreno mediante sucesivos pases de subsolador, semichisel, gradas y rulo, se abonará y se harán tratamientos herbicidas y fitosanitarios para dejar la superficie en condiciones adecuadas para la plantación de olivos.

En la fase de explotación, se plantean desbroces de vegetación competidora, abonados, fertilizaciones, podas y tratamientos fitosanitarios. En cuanto al riego, se indica un periodo de riego entre los meses de abril a octubre (ambos incluidos), estimándose unas necesidades hídricas de 2.500 m³/ha. Según el documento ambiental, el agua de riego procederá del Canal de las Dehesas. Además, en el documento ambiental aportado se adjunta certificado de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emitido con fecha 14 de noviembre de 2017, en el que se certifica que la parcela 10 del polígono 20 del término municipal de Logrosán se encuentra dentro del perímetro de transformación en regadío del Sector III incluido en el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres). Asimismo, se adjunta también copia de autorización emitida con fecha 20 de noviembre de 2017 por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para derivar aguas del Canal de las Dehesas con destino a riegos con carácter circunstancial de varias parcelas, entre las que se encuentra la zona de actuación, si bien en dicha autorización se indica que "La tierra sobre la que se autoriza el riego provisionalmente, sólo podrá destinarse a cultivos anuales cuyo ciclo esté íntegramente incluido en una campaña agrícola...".

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: la zona de actuación presenta una pendiente media moderada del 10,60%. Esta fisiografía natural del terreno se



verá modificada como consecuencia de las labores de nivelación del terreno proyectadas, lo que generará un impacto permanente sobre la fisiografía del terreno. Por otro lado, la eliminación de la vegetación existente en la actualidad en su totalidad, incluyendo el destocoado del arbolado, dejará el suelo desnudo, al menos de manera temporal hasta que se lleve a cabo la nueva plantación. Como consecuencia de esto, se elevan los riesgos de aparición de procesos erosivos, más aún en terrenos inclinados. Estos riesgos se verán reducidos mediante el resto de operaciones de preparación del terreno proyectadas, principalmente el subsolado. El cambio de uso de forestal a agrícola proyectado también tendrá consecuencias sobre el suelo, principalmente sobre su estructura, que variará de manera permanente. Además, durante la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la fertirrigación proyectada, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas del suelo. Estos impactos podrían mitigarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias. Otra de las actuaciones que afectará a los suelos será la ejecución de las zanjas para la instalación de la red de tuberías del sistema de riego proyectado. Las zanjas donde se enterrarán las tuberías principales y secundarias del sistema de riego tendrán una anchura de 0,5 metros y una profundidad tal que desde la generatriz superior del tubo hasta la superficie, haya al menos un metro de tierra, según el Documento Ambiental. Es de esperar que el material extraído para la ejecución de las zanjas sea reutilizado para el posterior relleno de éstas, por lo que no se esperan grandes cantidades de tierras sobrantes. Por último, el tránsito de la maquinaria empleada para la ejecución de las obras y el posterior funcionamiento de la explotación agrícola podría causar compactaciones del terreno y fugas de sustancias contaminantes. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno, mientras que el correcto mantenimiento de la maquinaria puede prevenir la fuga de sustancias contaminantes.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: El consumo de agua estimado en el Documento Ambiental para el nuevo cultivo de olivos a implantar, asciende a 2.500 m³/ha/año, lo que equivaldría a unos 30.000 m³/año para el total de la superficie solicitada. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se indica que la superficie solicitada se encuentra dentro de la Zona Regable Centro, sin embargo, se añade que esta superficie cuenta con una autorización para derivar con carácter provisional y a título precario del canal de las Dehesas aguas para riego. En el Documento Ambiental se adjunta copia de la citada autorización, en cuyo condicionado se indica, entre otras cuestiones, que "La tierra sobre la que se autoriza el riego provisionalmente, sólo podrá destinarse a cultivos anuales cuyo ciclo esté íntegramente incluido en una campaña agrícola...". Teniendo en cuenta que el cultivo que se pretende implantar se trata de un cultivo permanente (olivar), se entiende que la superficie solicitada no cuenta con la correspondiente concesión de aguas para riego de este tipo de cultivo agrícola. Aun siendo previsible que existan recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, al encontrarse la superficie dentro



del perímetro de la Zona Regable Centro, no se puede asegurar dicha disponibilidad de recursos hídricos de una manera permanente en el tiempo, lo que puede ser considerado como impacto negativo, aunque posiblemente compatible, siempre que se obtenga la correspondiente concesión de aguas para riego de un cultivo agrícola de carácter permanente. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas

- Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: Actualmente la zona de actuación se encuentra poblada por una forestación de encinas (*Quercus ilex*) de 23 años de edad que cuenta con unos 3.000 ejemplares adultos (entre 2 y 5 metros de altura y entre 10 y 20 centímetros de diámetro) y un buen estado fitosanitario en general. El cambio de uso planteado provocará un impacto negativo inmediato y permanente sobre esta masa forestal, al sustituir la vegetación existente por un cultivo agrícola de carácter permanente. Por otro lado, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la zona de actuación ha adquirido la consideración de terreno forestal, según el artículo 230 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura. Tal y como se establece en el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, así como el artículo 266.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el cambio de uso forestal de un monte requerirá informe favorable del órgano forestal competente. En este sentido, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable al cambio de uso forestal, lo que imposibilita la ejecución del proyecto de referencia. Por otro lado, la actual masa forestal existente en la zona de actuación aparece como consecuencia de la ejecución de una repoblación ejecutada al amparo de una serie de ayudas concedidas por la Administración con el objetivo de fomentar la conversión de terrenos agrícolas en terrenos forestales. La roturación de estos terrenos forestales para devolverles su carácter agrícola revertiría de manera negativa los objetivos planteados a largo plazo, principalmente los concernientes a mejorar a medio y largo plazo los recursos forestales, la recuperación de espacios agrícolas con flora autóctona y en especial de las quercíneas, así como contribuir a la corrección del efecto invernadero.
- Incidencia sobre la fauna: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica la presencia de un dormidero y zona de alimentación de grulla común (especie catalogada como de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) a 200 metros aproximadamente de la zona de actuación, de concentraciones post-nupciales de cigüeña negra (especie catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) a 1,8 kilómetros, además de que la zona de actuación es un área de campeo de aguilucho cenizo (especie catalogada como en sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenaza-



das de Extremadura) que nidifica en parcelas a 3,5 kilómetros, y de otras especies de rapaces forestales asociadas a las dehesas cercanas (águila calzada, busardo ratonero, milano real, culebrera europea, etc.), especies catalogadas como de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Estos valores faunísticos podrían verse afectados por la actividad solicitada, ya que la forestación actual tiene unas condiciones favorables para la fauna protegida existente en el lugar y sus alrededores, al consistir en una isla de biodiversidad que ofrece refugio y alimentación en una zona fuertemente transformada, predominando el regadío.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Se considera que la forestación existente con 23 años de edad proporciona un enclave de elevado interés ecológico esencial para la conservación de muchos de los valores que motivaron la designación del espacio incluido en la Red Natura 2000 catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Mohe-da Alta" (ES0000408), puesto que proporciona diversidad paisajística y faunística en un área transformada fundamentalmente por el regadío y que este enclave compuesto por quercíneas ofrece refugio, sombreado, descanso y alimentación a las especies silvestres del lugar y los alrededores, donde quedan escasos reservorios de vegetación natural entre el Río Cubilar (Zona de Interés Prioritaria situada a 180 metros) y las dehesas periféricas en regresión. Además, indica que este valor ecológico se verá incrementado a medida que se vaya desarrollando la forestación, al ofrecer mejores condiciones favorables para la fauna.
- Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, entre los que destaca la propia plantación de olivos con sus elementos accesorios (tutores, protectores, etc.), se produce una intrusión visual en el paisaje actual de la zona, provocando un impacto ambiental sobre el paisaje que podría ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas correctoras.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 12,0728 hectáreas en la finca La Copa", cuyo promotor es D. Fernando Sanz Cerro, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales, principalmente



de carácter forestal y espacios naturales protegidos, presentes en la zona. El proyecto se considera incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación del lugar incluido en la Red Natura 2000 donde se ubica y además no cuenta con el informe favorable del órgano forestal competente, preceptivo tal y como establece la legislación en materia de montes al respecto. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/>.

Mérida, 14 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

